

Res. Nº 12 del CDC del 04/VII/2023 - Dist. 568.23 – DO pendiente

ORDENANZA PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES EFECTIVOS GRADO 1 DE LA ESCUELA DE NUTRICIÓN

Art. 1 – Las funciones de este cargo son las establecidas en el Estatuto de Personal Docente.

Art. 2 - Los cargos de Grado 1 (Ayudante) serán provistos mediante concurso abierto de pruebas.

Art. 3 - Los llamados a concurso para la provisión de cargos de Grado 1 (Ayudante) deben comprender tanto estudiantes de grado y otras formaciones terciarias como egresados con no más de cinco años desde el egreso; las bases de los llamados pueden establecer plazos de egreso menores a los cinco años (Art. 8 literal C EPD).

Art. 4 - Los cargos Grado 1 serán desempeñados por un período inicial de 2 años, pudiendo ser reelegidos por única vez por un nuevo período reglamentario de 3 años. La suma del plazo de permanencia en carácter interino y efectivo en un cargo de grado 1 en una misma unidad académica, no debe superar los seis años, pudiendo reducirse el período final de reelección o prórroga a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este inciso (Artículo 37, 38 y 43 numeral 3 del EPD).

Art. 5 - La resolución será adoptada por el Consejo Directivo Central (CDC), sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se haya dispuesto.

Art. 6 - Cuando una docente que ocupe un cargo Grado 1, en su último período de desempeño del cargo, haya configurado causal de licencia por maternidad, se prorroga automáticamente el plazo de ocupación por un período de un año. En caso de haberse configurado causal de licencia por paternidad o adopción, el plazo de prórroga será de seis meses. En este caso podrán superarse los límites máximos establecidos en el Artículo 4.

Art. 7 - Cuando por causas no imputables al docente, distintas a las previstas en los numerales precedentes, este no hubiera podido desempeñar sus tareas en forma regular, el período de reelección puede ser prorrogado por un año, la resolución será adoptada por el CDC, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se haya dispuesto. Esta resolución sólo puede adoptarse en los seis últimos meses del período y antes de votarse sobre la nueva reelección, si corresponde.

Art. 8 - Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los plazos máximos de ocupación de los cargos, pueden extenderse:

a) cuando un docente de grado 1 se encuentre cursando una carrera de posgrado, puede prorrogarse el plazo de ocupación por un año más. La resolución será adoptada por el CDC, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se haya dispuesto.

b) Cuando un docente de grado 1 haya sido considerado con méritos para aspirar a un cargo de grado superior y no exista disponibilidad para efectuar el llamado respectivo, puede ser reelegido por un período adicional. La resolución será adoptada por el CDC, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que se haya dispuesto.

c) En los casos de prórroga por un año previstos en los artículos 6 y 7, dicho período no será computado a los efectos del cálculo del plazo máximo de permanencia.

Art. 9 - El docente solicitará la reelección 6 meses antes de la finalización del período fundamentándose en la actuación cumplida y presentando un proyecto de trabajo para el próximo período. Deberá ser notificado con antelación en el mes previo al inicio del plazo referido, a fin de presentar su informe de actuación, para lo cual dispone de un plazo de dos meses a partir de la notificación de acuerdo artículos 37 y 38 del EPD.

Art. 10 - Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" (art. 69 de la Ordenanza sobre procedimiento administrativo para la Universidad de la República).